

41029

28-08-1947

Agosto 28/47

#9629
Proy. de ley por virtud del cual
se reduce a 4 centavos la tasa
adicional que debe pagarse por
cada 15 grs. de corresp. de primera
clase que sea surtida por el servicio
aéreo interno.

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
E 19445

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
10 de Sep, de 1947

0051

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No.3759 de fecha 28 de agosto, 1947, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se reduce a cuatro centavos la tasa adicional que debe pagarse por cada quince gramos de correspondencia de primera clase que sea cursada por el servicio aéreo interno, y se establecen facilidades, en cuanto a los sellos, para el pago de esa tasa.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fue aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

81/9446



2da lectura:
miércoles 10 sept/47

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

3759

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

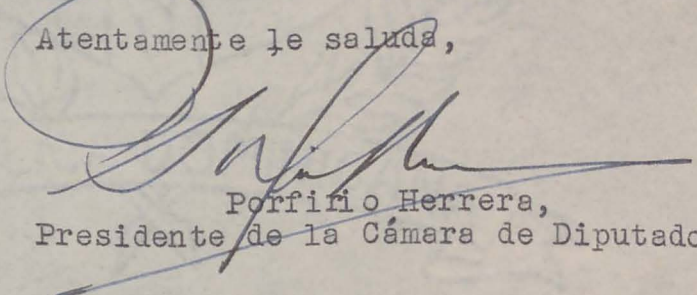
28 AGO 1947

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitir a usted, un proyecto de ley por virtud del cual se reduce a cuatro centavos la tasa adicional que debe pagarse por cada quince gramos de correspondencia de primera clase que sea cursada por el servicio aéreo interno, y se establecen facilidades, en cuanto a los sellos, para el pago de esa tasa.

Atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpm.

21/9/47



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Por la presente se fija en \$0,04 (CUATRO CENTAVOS), moneda del curso legal, la tasa adicional a pagar por cada 15 gramos o fracción de 15 gramos de correspondencia de primera clase, cursada por el servicio aéreo interno.

Párrafo.- La tasa ordinaria de tres centavos, y la tasa adicional a que se refiere este artículo pueden ser pagadas con un sello de \$0,07 (SIETE CENTAVOS) o con los correspondientes sellos habilitados para el servicio aéreo interno del valor de \$0,02 (DOS CENTAVOS), y el, o los sellos de franqueo ordinario, hasta completar el valor de \$0,07 (SIETE CENTAVOS) moneda de curso legal, correspondiente a las dos tasas.

Art. 2.- La presente ley deroga y sustituye la No. 646, del 30 de Junio de 1944.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

Victor Manuel Soñé Uribe
Victor Manuel Soñé Uribe,
Secretario ad-hoc.

José Angel Savinón
José Angel Savinón
Secretario ad-hoc.

EL PRESIDENTE:

Horacio Herrera
Horacio Herrera

Recibido en el Senado el 28 de Agosto de 1947

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



1^a LEGISLATURA Ciudad DEL 19 47-52
2630

REGISTRADA con el Número
en el folio 278 del libro letra B de
asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R.D. 28 Agosto 19

W. V. ...

Ayudante de Secretario.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Por la presente se fija en \$0,04 (CUATRO CENTAVOS), moneda del curso legal, la tasa adicional a pagar por cada 15 gramos o fracción de 15 gramos de correspondencia de primera clase, cursada por el servicio aéreo interno.

Párrafo.- La tasa ordinaria de tres centavos, y la tasa adicional a que se refiere este artículo pueden ser pagadas con un sello de \$0,07 (SIETE CENTAVOS) o con los correspondientes sellos habilitados para el servicio aéreo interno del valor de \$0,02(DOS CENTAVOS), y el, o los sellos de franqueo ordinario, hasta completar el valor de \$0,07 (SIETE CENTAVOS) moneda de curso legal, correspondiente a las dos tasas.

Art. 2.- La presente ley deroga y sustituye la No. 646, del 30 de Junio de 1944.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

Victor Manuel Soñé Uribe,
Secretario ad-hoc.

José Angel Saviñón,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones, del Palacio del Senado, en Ciudad

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA SENADO
EN LA

1.º LEGISLATURA
Ord. de 19 X 2

REGISTRADA AL No.

en el folio. del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de de

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, de 19 X 2

.....

Jefe de las Oficinas del Senado



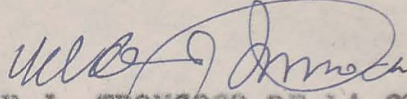
CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley mediante el cual se reduce a cuatro centavos la tasa adicional que debe pagarse por cada quince gramos de correspondencia de primera clase que sea cursada por el servicio aéreo interno.

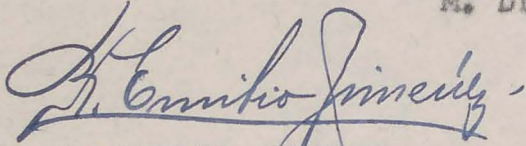
ASUNTO:

PAG. 2

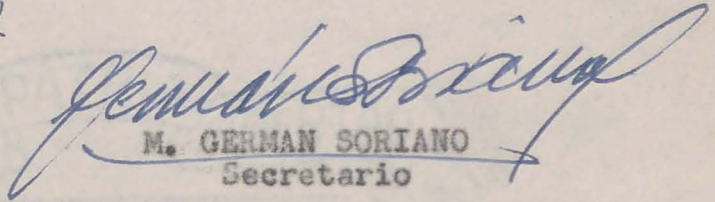
Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente



R. EMILIO JIMENEZ
Secretario



M. GERMAN SORIANO
Secretario

dd

537

100000

[Faint, illegible text and a large, faint watermark of the Dominican coat of arms are visible in the center of the page.]

10 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 94
de 1907

en el folio..... del libro letra
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, 18 de Septiembre de 1907

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 25240

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de septiembre, 1947Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

El Excelentísimo Presidente de la República recibió su comunicación número 50 de fecha 10 de septiembre en curso, así como la Ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se reduce a cuatro centavos la tasa adicional que debe pagarse por cada quince gramos de correspondencia de primera clase que sea cursada por el servicio aéreo interno y estableciendo facilidades respecto de los sellos, para el pago de esa tasa; habiéndose promulgado en fecha de hoy y registrado bajo el número 1515.

Le saluda con toda consideración,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia.trc
am/ff.

81/9610

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
10 de Sep. de 1947

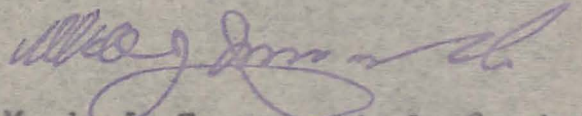
0050

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se reduce a cuatro centavos la tasa adicional que debe pagarse por cada quince gramos de correspondencia de primera clase que sea cursada por el servicio aéreo interno, y se establecen facilidades, en cuanto a los sellos, para el pago de esa tasa.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

81/9609